REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 01 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 003

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CENTRAL DE MATERIALES S.A.S.** representada legalmente por el señor **RONALD MAURICIO AREVALO OCHOA** contra **LANDINEZ LTDA** representada legalmente por el señor **JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ** radicado con el Nº **2020 - 00222**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 0152 del 17/09/2020, sin embargo, dentro del término legal fue allegado memorial subsanando debidamente la demanda, una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El día 05/05/2020 en conciliación extrajudicial realizada ante la Personería Municipal de Saravena (A), LANDINEZ LTDA representada legalmente por el señor JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ reconoció de manera libre y voluntaria la existencia de una deuda por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($10.284.696) a favor de CENTRAL DE MATERIALES S.A.S. representada legalmente por el señor RONALD MAURICIO AREVALO OCHOA, la cual debía ser cancelada el día 30/06/2020.

La referida acta de conciliación del 05/05/2020 conforme a lo normado en la Ley 640/2001 presta merito ejecutivo, y a la fecha pese a haberse requerido al deudor el pago de la obligación la misma no ha sido satisfecha.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **CENTRAL DE MATERIALES S.A.S.** representada legalmente por el señor **RONALD MAURICIO AREVALO OCHOA** y en contra de **LANDINEZ LTDA** representada legalmente por el señor **JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($10.284.696)** por concepto de capital insoluto.

2.-) Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($350.172.47)** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) desde el 06/05/2020 hasta el 30/06/2020.

3.-) Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($554.456.53),** por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) desde el 01/07/2020 hasta el 09/09/2020.

4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10/09/2020 hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La parte ejecutada **LANDINEZ LTDA** representada legalmente por el señor **JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada **LANDINEZ LTDA** representada legalmente por el señor **JOSE ENELSEN LANDINEZ SANCHEZ**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec9cd9147be749a519d765c0f2f40a6ce902c8bbb350f6ecd31e10c480794238

Documento generado en 01/10/2020 09:29:27 a.m.